

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100018511.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado treinta de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100018511**, por la que se solicitó:

1. Orden de los servicios profesionales o externos llevados a cabo a Eagle Prois, S.A. de C.V.
2. Reporte de las pruebas de los servicios profesionales o externos llevados a cabo a Eagle Prois, S.A. de C.V.
3. Documento(s) probatorio(s) del pago efectuado por los servicios profesionales o externos llevados a cabo a Eagle Prois, S.A. de C.V.
4. Relación del personal ejecutor, analista, responsable, y que autorizó los servicios profesionales o externos llevados a cabo a Eagle Prois, S.A. de C.V.
5. Nómina del personal participante en los servicios profesionales o externos llevados a cabo a Eagle Prois, S.A. de C.V.
6. Orden de los servicios profesionales o externos llevados a cabo a NAPS - MEXICO.
7. Reporte de las pruebas de los servicios profesionales o externos llevados a NAPS - MEXICO.
8. Documento(s) probatorio(s) del pago efectuado por los servicios profesionales o externos llevados a NAPS - MEXICO.
9. Relación del personal ejecutor, analista, responsable, y que autorizó los servicios profesionales o externos llevados a cabo a NAPS - MEXICO.
10. Nómina del personal participante en los servicios profesionales o externos llevados a cabo a NAPS - MEXICO.
11. Orden de los servicios profesionales o externos llevados a cabo a PROXPASO.
12. Reporte de las pruebas de los servicios profesionales o externos llevados a PROXPASO.
13. Documento(s) probatorio(s) del pago efectuado por los servicios profesionales o externos llevados a PROXPASO.
14. Relación del personal ejecutor, analista, responsable, y que autorizó los servicios profesionales o externos llevados a cabo a PROXPASO.
15. Nómina del personal participante en los servicios profesionales o externos llevados a cabo a PROXPASO.
16. Orden de los servicios profesionales o externos llevados a cabo a CORPORACION NOVAVISION S DE RL DE CV, por pruebas de viento a antenas, estudios de cargas y deformaciones.
17. Reporte de las pruebas de los servicios profesionales o externos llevados a CORPORACION NOVAVISION S DE RL DE CV.
18. Documento(s) probatorio(s) del pago efectuado por los servicios profesionales o externos llevados a CORPORACION NOVAVISION S DE RL DE CV.
19. Relación del personal ejecutor, analista, responsable, y que autorizó los servicios profesionales o externos llevados a cabo a CORPORACION NOVAVISION S DE RL DE CV.
20. Nómina del personal participante en los servicios profesionales o externos llevados a cabo a CORPORACION NOVAVISION S DE RL DE CV. IPN

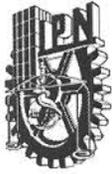


SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0263**.

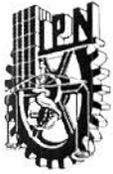
TERCERO.- Mediante el oficio número DET-621-11, recibido con fecha quince de abril de dos mil once, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Al respecto me permito dar respuesta a cada punto de la solicitud de información arriba mencionada:

1. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y talleres; y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social Eagle Prois, S.A. de C.V., por parte de esta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
2. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social Eagle Prois, S.A. de C.V., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
3. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social Eagle Prois, S.A. de C.V., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
4. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social Eagle Prois, S.A. de C.V., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
5. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social Eagle Prois, S.A. de C.V., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
6. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social NAPS -MEXICO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán*
7. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social NAPS -MEXICO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
8. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros,*



- no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social NAPS -MEXICO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
9. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social NAPS -MEXICO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
 10. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social NAPS -MEXICO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
 11. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social PROXPASO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
 12. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social PROXPASO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
 13. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social PROXPASO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
 14. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social PROXPASO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
 15. *De acuerdo a la búsqueda del Archivo de Concentración que obra en poder de los Departamentos de Laboratorios y Talleres, y de Recursos Humanos y Financieros, no se encontró documento alguno referente a algún trabajo de servicio externo desarrollado para la Razón Social PROXPASO., por parte de ésta Unidad Académica ESIME Ticomán.*
 16. *De acuerdo a la búsqueda de información referente a los servicios externos prestados a la Empresa CORPORACIÓN NOVAVISION, S DE RL DE CV., se encontró que se realizaron tres servicios externos, el primero entre noviembre de 2006 y enero de 2007, bajo el concepto de estudio aerodinámico y pruebas de viento a antenas por un importe total de \$22,770.00. El segundo realizado a la misma Empresa se realizó entre el mes de febrero y abril de 2008, consistente en la elaboración de pruebas menores, en el laboratorio de aerodinámica pruebas de resistencia al viento a antenas, pruebas de estructuras de resistencia a carga estática e igual forma para antenas y finalmente pruebas de tensión bajo un arreglo especial a antenas, el importe total por este servicio fue de \$20,700.00; y el tercer servicio corresponde a la medición de presión a barlovento y sotavento, así como coeficientes de presión a antena, cuyo monto fue de \$10,350.00 y se realizó entre el mes de mayo y junio del año 2008, para el caso de estos tres servicios se anexa*



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

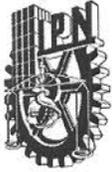
SEP

- copia de las Facturas números 13626, 103259 y 1034347, facturas emitidas al cliente por ESIME Ticomán; y que se exhiben como anexos 1, 2, 3.*
17. *Referente a los reportes de las pruebas de los servicios profesionales realizados a la Empresa CORPORACION NOVAVISION, S DE RL DE CV, en búsqueda en el departamento de laboratorios y talleres que existía en los años de ejecución de los servicios a cargo del Ing. Fausto Humberto Rodríguez Ibarra, no se dispone de ningún Reporte Técnico e inclusive, consultando los ejecutores de los servicios, precisan que si se desarrollaron los servicios y se elaboraron los Reporte Técnico correspondientes, a satisfacción del cliente, situación que motivo cubrir el importe p presupuestado de los montos.*
 18. *Referente a los depósitos de pago realizados por la Empresa CORPORACION NOVAVISION, S DE RL DE CV, a la ESIME Ticomán, por los servicios ofrecidos para el primer caso se anexa estado de cuenta en donde se señala que con fecha 12 de febrero de 2007, la Empresa bajo mención realizó transferencia bancaria por el importe de la factura correspondiente. Para el segundo caso de igual manera se anexa estado de cuenta donde se señala la transferencia electrónica por el importe de \$20,700.00; y para el tercer servicio externo ofrecido, de igual forma se anexa formato donde el cliente deposita la cantidad de \$10,350.00 por el servicio realizado, se exhiben como anexos 4, 5 y 6.*
 19. *Con relación al primer servicio externo mencionado en el punto 16, el trabajo fue realizado en el laboratorio de Aerodinámica bajo la autorización del Ing. Fausto Humberto Rodríguez Ibarra, Titular del Departamento de Laboratorios y Talleres de ese entonces, y como ejecutor del mismo el Ing. Antonio Medrano Mejía. En lo que corresponde al segundo servicio, de igual forma fue autorizado por el Ing. Fausto Humberto Rodríguez Ibarra, Titular del Departamento de Laboratorios y Talleres, y como ejecutores del mismo, lo fueron el Ing. Antonio Medrano Mejía y el Ing. Abel Hernández Gutiérrez, finalmente para el tercer servicio externo, de igual forma fue autorizado por el Ing. Fausto Humberto Rodríguez Ibarra, Titular del Departamento de Laboratorios y Talleres, y como ejecutor del mismo, el Ing. Antonio Medrano Mejía.*
 20. *Con relación al requerimiento del punto 20, el personal participante descrito en el punto 19, fueron los que participaron en mencionados servicios, se realizaron únicamente dos pagos a docentes por la realización de los servicios profesionales mencionados, consistentes el primero al Ing. Antonio Medrano Mejía, por el importe neto de \$7,511.86, en el mes de Abril del 2008; y el segundo pago al Ing. Abel Hernández Gutiérrez, por el mismo pago neta de \$7,511.86, señalando que ambos docentes ejecutaron los servicios que se describen en los tres servicios de las facturas correspondientes, se exhibe copia de los recibos de honorarios de los docentes como anexos 7 y 8."*

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad e inexistencia de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

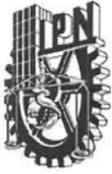
Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100018511**, como puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17.

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100018511**, **relacionada con los puntos 18, 19 y 20**, relativa al: **Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilio y número telefónico** por contener información clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los



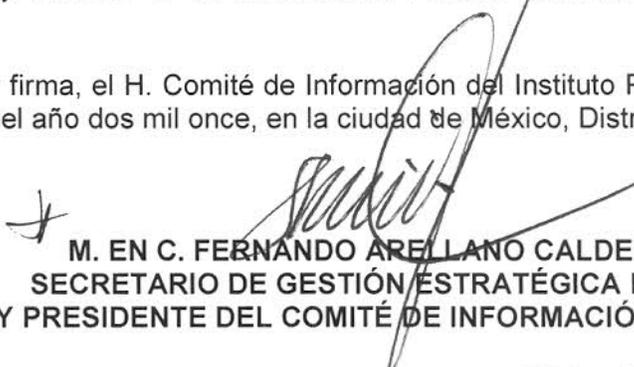
Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se da **ACCESO** a la información solicitada con los puntos 18 y 19 se da **acceso a la versión pública** de la información que se presenta como anexo en el punto 20.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 29 de abril del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN